

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DEL LICEO TÉCNICO
PROFESIONAL AGRÍCOLA MARÍTIMO “BOSQUE NATIVO”
(Decreto Exento de Evaluación N° 083 de 2001)
Tercer y Cuarto Año Medio
AÑO 2017**

Visto lo establecido en el Decreto Exento 083 del 06 de Marzo de 2001, que establece disposiciones para que los Establecimientos Educativos establezcan sus propios Reglamentos Internos de Evaluación y sobre la base de lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional, el Liceo “Bosque Nativo” ubicado en la comuna de Puerto Montt, previa consulta al cuerpo de profesores, establece las siguientes disposiciones:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1° El presente Reglamento Interno regirá para los(as) estudiantes matriculados(as) en el Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo “Bosque Nativo” en los niveles 3° y 4° año de Educación Media Técnico Profesional, entregándose un ejemplar a cada apoderado (a).
- Artículo 2° El año escolar del Establecimiento comprende dos períodos lectivos denominados **semestres**.
- Artículo 3° Los tipos de Evaluación a aplicar serán:
Diagnóstico: aplicable al inicio de cada semestre o cuando el/la profesor(a) lo estime necesario.
Formativa: es permanente y aplicable en todo el período lectivo, no será calificada.
Sumativa: serán evaluaciones calificadas de coeficiente uno.
Co-evaluación: el grupo juzga el proceso educativo, puede ser una calificación o porcentaje de ella.
Auto-evaluación: el alumno reconoce su progreso y esfuerzo, puede ser una calificación o porcentaje de ella.
- Artículo 4° Se considera como **medios de evaluación** y por lo tanto de calificación: trabajos grupales, investigaciones, declamaciones, confección de videos, debates, disertaciones, dramatizaciones, interrogaciones, informes de clases en terreno, prácticas de taller, trabajo de laboratorio, trabajos de clases en terreno, pruebas, mapas conceptuales, entre otros. Dichos medios deberán tener una distribución durante el semestre de 50% de evaluaciones mediante evaluaciones de contenidos y 50% de evaluaciones mediante trabajos prácticos. Las cuales no podrán ser aplicadas más de una por cada día de clases.
- Artículo 5° Cada profesor de asignatura dará a conocer anticipadamente a los alumnos los objetivos de aprendizajes a evaluar, como también el tipo de medio a utilizar y pauta de evaluación. El resultado de la evaluación aplicada deberá ser entregada a los(as) estudiantes y registrada en el Libro de clases en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- Artículo 6° Los alumnos y las alumnas obtendrán en el año escolar las siguientes calificaciones:
Parciales: corresponderán a las calificaciones mínimas semestrales de cada asignatura o módulo, las que serán registradas en el libro de clases en la siguiente proporción:
Una hora semanal (Modalidad dual); tres (3) notas como mínimo
Dos horas semanales; cuatro (4) notas como mínimo
Sobre Tres horas semanales; cinco (5) notas como mínimo
Semestrales: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura o módulo calculada con dos decimales, aproximándose a la décima superior, la centésimas 0,05 o más.
Finales: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en cada asignatura o módulo calculada con dos decimales, aproximándose a la décima superior, la centésimas 0,05 o más
Promedio General: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas en cada asignatura o módulo calculada con dos decimales, aproximándose a la décima superior, la centésimas 0,05 o más
- Artículo 7° Las calificaciones producto de las evaluaciones realizadas en cada asignatura, módulo y aprendizaje en la empresa (Modalidad Dual) serán registradas en el libro de clases y comunicadas por escrito periódicamente a los padres y apoderados.
- Artículo 8° Todo medio de evaluación deberá ser presentado a UTP 48 horas antes de ser aplicado, detallando los objetivos de aprendizaje a evaluar, pauta de evaluación y Tabla de especificaciones. Posterior a la aplicación, revisión y calificación, el profesor deberá registrar en el libro de clases el porcentaje de

alumnos que lograron el objetivo, estipulando cuáles serán las medidas remediales para los alumnos o alumnas que no lograron el objetivo.

Artículo 9° En el caso de las Especialidades con Modalidad Dual, los (as) alumnos (as) conocerán previamente el Plan de Aprendizaje y Plan de Rotación, siendo evaluado por el Maestro Guía en la Empresa más el cuaderno de Informe por el Profesor Tutor en el Módulo Plan de Aprendizaje en la Empresa.

Artículo 10° No registrarán las calificaciones con cifras (notas) de apreciación personal, participación en clases, presentación personal, orden de útiles escolares, etc; todos estos aspectos se plasmarán en el informe de Desarrollo Personal y Social.

TITULO II CALIFICACIONES Y LOGRO DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES

Artículo 11° Los alumnos y las alumnas serán calificados (as) en cada asignatura del plan de estudios con notas de 1,0 al 7,0. La nota mínima de aprobación será 4,0 con aproximación; considerando un 60% de logro de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 12° La nota 2,0 o inferior debe ser informada por escrito a la Unidad Técnico Pedagógica por el profesor de la asignatura o módulo.

En el caso de que un alumno se niegue a realizar la evaluación (prueba escrita, disertación, baile, ejecución instrumental o de cualquier otra índole) se entregará la pauta de evaluación a UTP con nota mínima y se citará a su apoderado para conversar sobre esta situación dejando todo esto registrado en la hoja de vida del alumno.

Artículo 13° Se aplicarán 3 Pruebas SEP durante el año escolar (Diagnóstica, Intermedia y Final), dos de las calificaciones obtenidas en éstas serán registradas en las siguientes asignaturas:

- o Comprensión Lectora a registrarse en la Asignatura de Lengua y Comunicación.
- o Resolución de Problemas a registrarse en la Asignatura de Matemática.
- o Formación Ciudadana a registrarse en la Asignatura de Historia y Ciencias Sociales.

Todas ellas tendrán una ponderación del 50%.

Artículo 14° La asignatura de Consejo de Curso se calificarán con conceptos y no incidirán en la promoción de curso.

Artículo 15° El alumno o la alumna que falte a una evaluación calendarizada deberá presentar antes de 48 hrs. un certificado médico o ser justificados por su apoderado (Titular o Suplente). La evaluación se realizará cuando el estudiante se presente a clases o en una fecha fijada por cada profesor, considerando los antecedentes previos. De lo contrario será evaluado al regreso a clases con un 80% de exigencia para obtener la nota 4,0.

Artículo 16° En aquellos casos en que el profesor califique trabajos acumulativos podrán ser promediados o evaluados en conjunto para registrar en el libro de clases una calificación parcial.

Artículo 17° Los alumno o alumnas que obtengan un promedio final igual a 3,9 (tres coma nueve) en un sub sector, podrán solicitar a UTP rendir una evaluación para subir el promedio a 4,0 (cuatro coma cero) como nota máxima, **sólo en caso que dicho promedio incida en la promoción del alumno o alumna. Dicha solicitud será permitida sólo en un sub sector**, pero con el riesgo que dicha calificación sufra también una alteración negativa, es decir, baje respecto del 3,9 (tres coma nueve) de presentación a 3,8 (tres coma ocho).

Artículo 18° En caso de ser un alumno sorprendido copiando en una evaluación, se deja sin efecto, se registra la anotación en la Hoja de Vida, se citará al apoderado para conversar la situación con el alumno y se procederá a tomarle la misma evaluación dentro del mismo día si es posible, u otra diferente en una fecha posterior, con nota máxima 4.0

TITULO III DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES

Artículo 19° Para el desarrollo de los objetivos de aprendizaje transversales se considerará la participación de los estudiantes en todas las actividades internas y externas programadas por el Establecimiento.

Artículo 20° En cada asignatura se integrarán objetivos de aprendizaje transversales relacionados con el Desarrollo del Pensamiento, Formación Ética, Crecimiento y Auto-afirmación personal y Relación con la persona y su entorno.

Artículo 21° Para la evaluación de los objetivos de aprendizaje transversales se utilizarán escalas edumétricas y/o de criterios, escalas de avance, cuestionarios, encuestas, entrevistas, etc aplicadas por los profesores de asignatura, módulos y profesor jefe.

TITULO IV DE LAS EVALUACIONES DIFERENCIADAS Y/O EXIMICIONES

- Artículo 22° La evaluación diferenciada se aplicará a un curso, a un grupo, a un alumno o alumna, en forma temporal o esporádica dependiendo de la situación detectada, presentando previamente un diagnóstico realizado por un especialista del área.
- Artículo 23° Para realizar evaluaciones diferenciadas se podrán utilizar los siguientes instrumentos: pruebas escritas y orales, observaciones, informes, cuestionarios, trabajos, construcciones, mapas conceptuales, etc.
- Artículo 24° Para la eximición de alguna asignatura será el Director del establecimiento quien resolverá de acuerdo a informes presentados por el profesor jefe, profesor de la asignatura y los emitidos por un profesional calificado, de acuerdo a ley (Decreto 158/1999). No habrá eximición en las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación, Matemática, ni en los módulos de especialidad.
- Artículo 25° Los alumnos o alumnas que posean evaluación diferenciada continuarán su proceso en el año siguiente, mientras se realizan los diagnósticos correspondientes.

TITULO V DE LA PROMOCIÓN

- Artículo 26° Para la promoción se considerará el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de Estudio y la asistencia a clases:

LOGRO DE OBJETIVOS

- a) Serán promovidos los alumnos y las alumnas de 3° y 4° año medio que hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos y las alumnas que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general de 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos y las alumnas que no hubieran aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general de 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.
- d) No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encontrara las Asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática los alumnos (as) serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio igual a 5, 5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

ASISTENCIA

- e) Serán promovidos todos los alumnos que hayan asistido, a lo menos, el 85% de las clases realizadas y cumpliendo con los requisitos del Art. 26 letras a, b y c. No obstante, el Director del Establecimiento podrá autorizar la promoción con porcentajes menores de asistencia fundados en razones de salud u otras debidamente justificadas.

- Artículo 27° La situación final de los (as) estudiantes quedará resuelta al final del año escolar y el establecimiento entregará a cada apoderado (a) un Certificado anual de Estudio que indique dicha situación. Este documento no podrá ser retenido por ningún motivo.

- Artículo 28° La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los (as) estudiante que hubieran aprobado Cuarto Año Medio y no será requisito para obtener esta licencia ni la realización ni aprobación de la Práctica Profesional.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 29° El Director resolverá las situaciones especiales que sean de su competencia dentro del periodo escolar para dar continuidad de estudios, tales como:
- a) Alumnos que deben cumplir con su Servicio Militar.
 - b) Estudiantes que viajen al extranjero
 - c) Estudiantes que se ausenten por periodos largos debido a enfermedades, embarazos o razones de fuerza mayor.
- Artículo 30° Es deber de los padres y /o apoderados asistir a las reuniones, actividades o cuando se le cite para efectos de rendimiento, responsabilidad u otro motivo en relación a sus hijos (as) o pupilos.
- Artículo 31° Es responsabilidad de los padres y /o apoderados leer e informarse de la normativa referida a Evaluación, descrita en el presente Reglamento.
- Artículo 32° Es responsabilidad de los padres y /o apoderados el supervisar y firmar comunicaciones, evaluaciones e informes que sean enviados desde el Establecimiento.

Artículo 33° Ante cualquier dificultad del estudiante, el apoderado debe respetar el conducto regular del Establecimiento, conversando en primera instancia con el profesor de asignatura y luego con el profesor jefe, quien le indicará los pasos a seguir según la índole del problema.

Artículo 34° Cualquier otra situación relacionada con evaluación será resuelta por Dirección y UTP. Y las situaciones de Evaluación y Promoción no previstas serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación y en última instancia la División de Educación General.

Puerto Montt, 2017.